



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 125 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220050700	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Teófilo Dix Mendoza	09/10/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corregir El Numeral Primero De Auto De Mandamiento De Pago
08001418901520220003800	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Servidores De La Fiscalia General De La Nacion - Coopfiscalia	Isaac Javier Carrillo Perez	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220003800	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Los Servidores De La Fiscalia General De La Nacion - Coopfiscalia	Isaac Javier Carrillo Perez	09/10/2023	Auto Ordena - Oficiar A Pagador Previo Envío De Proceso A Juzgados De Ejecución
08001418901520230053600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alfonso Lopez De Leon	09/10/2023	Auto Ordena - Acede A Retiro De Demanda

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

6976245a-af07-43b0-b140-32f5e6e9d8dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 125 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230047100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Diana Virginia Paez Saenz	09/10/2023	Auto Rechaza - Demanda
08001418901520220112400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jaime Enrique Rodriguez Torres	09/10/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Auto De Fecha 9 De Agosto De 2023
08001418901520220106200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Manuel Fredy Pushaina Uriana	09/10/2023	Auto Decide Objecion Liquidacion De Costas
08001418901520220106200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Manuel Fredy Pushaina Uriana	09/10/2023	Auto Ordena - Oficiar A Pagador
08001418901520220087700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nidia Cecilia Pertuz Bocanegra	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520230046500	Ejecutivo Singular	Edificio Altos Del Porvenir P H	Edwin Alfredo Amaya Fuentes	09/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

6976245a-af07-43b0-b140-32f5e6e9d8dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 125 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230035900	Ejecutivo Singular	Erich Agustin Field Mejia	Wulfran Dario Ripoll Vallejo	09/10/2023	Auto Rechaza - Demanda
08001418901520230045900	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avals Finaval Sas	Oswaldo Rueda Vila	09/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901520230006700	Ejecutivo Singular	John Uribe E Hijos	Bamba Denim S.A.S.	09/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520210105000	Ejecutivo Singular	Paola Patricia Villacob Diaz	Rodrigo Francisco García Peña	09/10/2023	Auto Reconoce Personería

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

6976245a-af07-43b0-b140-32f5e6e9d8dc



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2021-01050-00

DEMANDANTE: PAOLA PATRICIA VILLACOB DIAZ

DEMANDADO: RODRIGO FRANCISCO GARCIA PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que mediante memorial adiado 13 de agosto de 2023, se revocó poder a la apoderada demandante y se le confirió poder especial a la Dra. DIANA PAOLA ESQUIVEL ARTEAGA. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaria

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. -
BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en fecha 13 de agosto de 2023, la demandante Sra. PAOLA PATRICIA VILLACOB DIAZ identificada con CC No. 1.131.429.179, remitió memorial confiriendo poder a la Dra. DIANA PAOLA ESQUIVEL ARTEAGA quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.676 y Tarjeta Profesional N.º. 254.335 del C.S.J, para que ejerza su representación, con todas las facultades otorgadas, mismo memorial en el que revoca el poder otorgado a la Dra. CRISTINA ESTHER PACHECO GARCIA, a lo que el Despacho accede por ser procedente de conformidad a lo consagrado en los arts. 73, y SS del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la Dra. CRISTINA ESTHER PACHECO GARCIA quien se identifica con cedula de ciudadanía N.º 1.043.874.870 y Tarjeta Profesional N.º. 339.775 del C.S.J, a términos del art 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Dra. DIANA PAOLA ESQUIVEL ARTEAGA quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.676 y Tarjeta Profesional N.º. 254.335 del C.S.J, como apoderado Judicial de **PAOLA PATRICIA VILLACOB DIAZ**, en su calidad de demandante, en los términos y para los señalados efectos del poder conferido.

DBA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **octubre 10 de 2023.**

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc8f3212b32b387f0b073f86b61fe1939e79adb667b5d03756004fe808a8355**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 08001-41-89-015-2022-00038-00
DTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA COOPFISCALÍA
DDO: ISAAC JAVIER CARRILLO PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	
CURADURÍA	
AGENCIAS EN DERECHO	360.000
TOTAL	\$ 360.000

Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 360.000.00)**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **125** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, octubre 10 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d163ddf4b7ee91b964ee9d61a4fcfc6522fbe45d3105715bffdb3d64d80928b**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 08001-41-89-015-2022-00038-00

DTE: COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA COOPFISCALÍA

DDO: ISAAC JAVIER CARRILLO PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 09 de 2023.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, marzo (02) de dos mil veintitrés (2023).se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERP: OFICIAR a la pagaduría de **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que dentro del proceso de la referencia seguido contra **ISAAC JAVIER CARRILLO PÉREZ, identificado con la C.C. No. 84.035.287**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C..

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.125 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, octubre 10 de 2023.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e964b03a99dffd21bdc29ef70bfb46583f7eba6f50f93dfa6bc858ef9fe667**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00507-00
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO: TEÒFILO DIX MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente dar trámite al memorial de calenda 02 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.

La Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente, se observa memorial datado 02 de octubre de 2023, presentado por el vocero de la parte demandante, contentivo de una solicitud de corrección, al respecto se observa que en el auto de calenda agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago, por error involuntario se indicó equivocadamente número del pagaré, entre tanto procede corrección.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

*“**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Subrayado fuera del texto.*

En aplicación de la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el numeral primero de calenda agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de tener identificado el pagaré con el número **0040-002364997** y NO el número, 002-0040- 00236997 como erradamente se había indicado.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **125** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, OCTUBRE 10 DE 2023 .

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4653383628f67b0fc5a310bf7603059ed621675ce5c77676df618a6ab33f0577**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00877-00
DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA.
DDO(S): NIDIA CECILIA PERTUZ BOCANEGRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	\$	36.500
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		188.428
TOTAL	\$	224.928

Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 224.928.00)**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, octubre 10 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2061959c19370994af2c7b965e152a497bc0006b83dd9665b71b3528c4f1d9f6**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-01062-00

DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA.

DDO(S): MANUEL FREDY PUSHAINA URIANA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	
CURADURÍA	
AGENCIAS EN DERECHO	1.100.620
TOTAL	\$ 1.100.620

Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **UN MILLON CIENMIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 1.100.620.00)**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, octubre 10 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afc72b4a2bbd63528dbf18eb35369db05c5d84e70d2c2dcc39767b3665547ae**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-01062-00

DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA.

DDO(S): MANUEL FREDY PUSHAINA URIANA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de providencia adiada, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERP: OFICIAR a la pagaduría de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, para que dentro del proceso de la referencia seguido contra **MANUEL FREDY PUSHAINA URIANA**, identificado(a) con la C.C. N° **84.106.187**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C..

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.125 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, octubre 10 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71f4a82255e9605fea37523cc526db90715554c8015412b14f381be7d8bccf7**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-4189-015-2022-01124-00

**DTE(S): COOPERATIVA MÚLTIATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO
COOPHUMANA.**

DDO(S): JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ TORRES.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.

La Secretaria,

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Revisado el expediente se vislumbra solicitud d corrección, presentada por la apoderada de la parte demandante donde solicita aclaración de frente a la fecha del auto que el auto de corrección de mandamiento de pago publicado en estado 100 de agosto 09 de 2023, al respecto se detalla que por error involuntario se indicó erradamente la fecha de la esa providencia, por tal motivo procederá su corrección.

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

*“**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Subrayado y negrita fuera del texto.

En aplicación de la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de corrección del mandamiento de pago, publicado en este asunto dentro del estado 100 del 09 de agosto de 2023, en el sentido de tener como fecha de la providencia proferida el **08 de agosto de 2023 y estado No.100 del 09 de agosto de 2023** y NO como se publicó, con una calenda errada, que se itera, erróneamente se insertó ahí sin corresponder al dato exacto.

E.C.

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, OCTUBRE 10 DE 2023.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673e7dda821b7af2952915fa9388aa2da327fb6f40e07b9c51c1776ad0a2d2f**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD. 08001-41-89-015-2023-00067-00
DTE(S): JOHN URIBE E HIJOS S.A.
DDO(S): BAMBA DENIM S.A.S. Y CAROLINA CERTAIN CASTILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	
CURADURÍA	
AGENCIAS EN DERECHO	2.255.840
TOTAL	\$ 2.255.840

Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 2.225.840.00)**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, octubre 10 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f71d6a68eb8b9067ab756aa720f6f33dfb03f656f787071f933cfac476eba5**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 08001-41-89-015-2023-00359-00.
DEMANDANTE: ERICH AGUSTIN FIELD MEJÍA
DEMANDADO: WULFRAN DARIO RIPOLL VALLEJO.

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda inadmitida y fue presentado memorial de subsanación en fecha 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.- BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha **SEPTIEMBRE 25 DE 2023**, se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaría por el termino de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha **SEPTIEMBRE 25 DE 2023**, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda presentada, ordenando mantener en secretaria por el termino de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo. Las falencias advertidas eran:

- Las pretensiones no son claras (núm. 4, art. 82, C.G.P.).
- Anexos de la demanda (núm. 3, art. 84, C.G.P.). El documental título valor materia de recaudo, no viene digitalizado en su totalidad, pues solo se aportó el anverso, más no el reverso del mismo. En consecuencia, deberá allegarse (digitalmente) de manera completa el título valor letra de cambio por ambas caras.
- Falta de requisitos formales (núm. 2, art. 82 C.G.P), Se detalla que en la demanda no se indicó el domicilio de las partes, ni se precisó la identificación del demandante; por lo anterior, deberá subsanarse señalando dicha información.
- Falta de requisitos formales (núm. 10, art. 82, C.G.P. Art. 6° Ley 2213 de 2023). Se aprecia que no fue señalada la dirección física para notificaciones del demandado, demandante y su apoderado(a), así

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.

Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



como tampoco de la dirección electrónica para notificaciones del demandante, incumpléndose un requisito que requiere de subsanación.

- Obtención de correo electrónico para notificación (art. 8º, Ley 2213 de 2022). El demandante omitió cumplir el requisito consagrado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, referente a la manifestación bajo juramento, respecto del correo electrónico de su contraparte, en el que además debe manifestar cómo la obtuvo y traer las evidencias que así lo demuestren.

Ahora bien, revisado el memorial de fecha 29 de septiembre 2023, aportado por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, se observa que no subsanó cabalmente en la demanda.

En derredor a las falencias advertidas en la inadmisión, persiste la parte actora en no dar claridad en lo que atañe a las pretensiones de la demanda, en relación con la fecha de creación y vencimiento del título valor (letra de cambio) objeto de ejecución.

Hecho que por sí solo, no reputaría en el rechazo de la demanda, empero, se detalla que tampoco indicó el domicilio de las partes, además de que no fue señalada la dirección física para notificaciones del demandante y su apoderado(a), así como tampoco se allegaron las evidencias que demuestren que el correo que se informa como de notificaciones del demandado(a), en efecto corresponda a este.

De ahí que, en definitiva, así visto el tópico, no le queda camino distinto a este juzgador que dar el rechazo del líbello, por seguir conteniéndose algunas de las falencias reseñadas al momento de la inadmisión.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante no atendió de manera eficaz todas las observaciones realizadas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada correctamente y en consecuencia se rechazará y ordenará la devolución de la misma sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, en concordancia la Ley 2213 de 2022, y con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

CEAB

**Juzgado Quince de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **octubre 10 de 2023.**

Secretaria

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2023-00359

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dc517e054e5f74ed9417a3c09476f23246ac19197e52f1c0a22c57aeaa44d0**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-4189-015-2023-00459-00.
DTE(S): FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DDO(S): OSWALDO RUIZ AVILA RUEDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, Octubre 09 de 2023.



ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demandada promovida por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, cuya pretensión estriba en que se libre mandamiento de pago en contra de **OSWALDO RUIZ AVILA RUEDA**, en ocasión a la obligación consignada en el pagaré que obra como título base de recaudo. Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- No manifestó, ni trajo evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado. **(Inc 2º, Art. 8, Ley 2213/2022).**

Como sustento de lo relacionado el Despacho sustenta su decisión en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se advierte que, en la demanda, no se se adosó al libelo las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado **OSWALDO RUIZ AVILA RUEDA**, situación que deberá ser subsanada.

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibidem y ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

CEAB.

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 3
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudic
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaría del Juzgado a las 7.30 a.m. Barranquilla, OCTUBRE 10 de 2023.-

Secretaría



ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be851a551f46985cf1a5e676c52dd20fa348a33d2a9a03a9d507e97755ff120f**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-4189-015-2023-00465-00.
DTE(S): EDIFICIO ALTOS DEL PORVENIR.
DDO(S): EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Octubre 09 de 2023.



ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demandada promovida por): **EDIFICIO ALTOS DEL PORVENIR**, cuya pretensión estriba en que se libre mandamiento de pago en contra de **EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES**, en ocasión a la obligación consignada en el certificado de deuda por cuotas de administración que obra como título base de recaudo. Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- No manifestó, ni trajo evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado.(**Inc 2º, Art. 8, Ley 2213/2022**).

Como sustento de lo relacionado el Despacho sustenta su decisión en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se advierte que, en la demanda, no se se adosó al libelo las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de notificaciones del demandado **EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES**, situación que deberá ser subsanada.

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibidem y ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

CEAB.

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 3
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudic
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaría del Juzgado a las 7.30 a.m. Barranquilla, OCTUBRE 10 de 2023.-

Secretaría



ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f9aba59bf4e22a38862adb0214e32471e7304b906f672e3f84e901f39c8768**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2023-00471

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2023-00471-00

DTE(S): COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

DDO(S): DIANA VIRGINIA PAEZ SAENZ.

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida y no fue subsanada en termino. Sírvase proveer.
Barranquilla, octubre 09 de 2023.


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. -BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha **septiembre 08 de 2023**, se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaría por el termino de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto **septiembre 08 de 2023**, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenando mantener en secretaria por el termino perentorio de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo; sin embargo, el demandante no subsanó en el término concedido, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

CEAB

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **125** en la secretaría del Juzgado a las 7.30 a.m. Barranquilla, **Octubre 10 DE 2023.**

Secretaria



ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73465a9c9c2cc1292a6c315f00b24fc69506be3122ed9265e9eb58786e559559**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2023-00536

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2023-00536-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

DDO: ALFONSO LÓPEZ DE LEÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de fecha 27 de septiembre de 2023, donde solicitan el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 09 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que a través de memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho el día 27 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de la demanda, petición que será resuelta previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, la normatividad vigente Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su artículo 92 establece que:

“Artículo 92. Retiro de la demanda *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Subrayado fuera del texto).

En aplicación a la norma anterior, se tiene que la solicitud de retiro incoada se ajusta las reglas establecidas en la norma aplicable al caso, toda vez que dentro del plenario no se evidencia que el demandado en el presente proceso se encuentre notificado, motivo por el cual esta Agencia Judicial accederá a lo deprecado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, previo a las anotaciones a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 125 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, octubre 10 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2023-00536
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e24149df5efd666775a678521cd597bad06b66ed6b4a226e3c22911023938a0**

Documento generado en 09/10/2023 11:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>